

Presentación de denuncia penal

SEÑOR/A FISCAL LETRADO EN LO PENAL DE TURNO.-

Los abajo firmantes, integrantes de distintas organizaciones de la Sociedad Civil que acompañan esta denuncia, a saber Asociación de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos, Crysol, Pit – Cnt, Servicio de Paz y Justicia Serpaj, Ovejas Negras, Cotidiano Mujer, Observatorio Luz Ibarburu, Mesa Permanente contra la Impunidad, Rebeldía Organizada y otras que se identifican abajo, constituyendo domicilio común en Ituzaingó 1384 apto. 402, y designando procurador común a estos efectos al Dr. Daoiz G. Uriarte Araújo, matrícula 5650, y correo electrónico daoiz@uriarte.com.uy, decimos:

Que venimos a promover denuncia penal contra **CARLOS SILVA VALIENTE, Presidente del Centro Militar**, con domicilio en Avda. del Libertador Brigadier Gral. Juan A. Lavalleja 1546 por los presuntos delitos previstos en los arts. 147, 148, y 149 bis, del Código Penal, y art. 29 de la ley 18.026, en mérito a las siguientes consideraciones y fundamentos:

1.- En declaraciones al Periodista César Bianchi, de Montevideo Portal, realizadas el día 11.10.2018, el Coronel Retirado y actual Presidente del Centro Militar, **CARLOS SILVA VALIENTE**, efectúa extensas y abundantes declaraciones públicas, destinadas a fundamentar su posición política y filosófica, destacándose varias de ellas en las cuales cuestiona la existencia de la democracia en el Uruguay, negando la existencia de la dictadura, ni de un terrorismo de Estado, negando que Gregorio Álvarez haya sido un dictador, todo lo cual constituye una negación de un hecho objetivo de nuestra historia y justificando la existencia de tales hechos, por tanto defendiendo la violación de

la Constitución, Delito previsto muy especialmente en nuestra Carta Magna en su art. 330 (Atentado a la Constitución) y en el art. 132 del nuestro Código Penal. Pero además, señala particularmente la posibilidad de que los militares vuelvan a usurpar el poder en el caso de que la democracia sea afectada por una dictadura comunista, y también expresa que el Uruguay no vive en democracia, que no hay democracia en el Uruguay, lo cual constituye una forma de apología del golpe de Estado y de una presunta proposición a retomar dicha actitud por las Fuerzas Armadas.

Esto podría entenderse como una simple opinión, por más extremista que pueda considerarse, pero la misma, ubicada en el contexto actual, tanto en el tiempo como en el medio elegido, demuestra claramente la intención de transmitir un mensaje, no una simple expresión de pensamiento como podría suponerse por al menos tres razones : a) Hace las declaraciones en su condición con total conciencia y voluntad de ser el Presidente del Centro Militar b) Expresa que los militares no dejan de serlo ni aún en el retiro c) señala especialmente al periodista que “él sabe que sus dichos causarán revuelo, pero no le importa.”.

Por tanto, resulta claro su intención de transmitir pública su posición de negar la existencia de violaciones a los derechos humanos, de la existencia de un golpe de estado, de dictadura, de terrorismo de Estado, etc.

El art. 29 de la ley 18.026 establece: (Apología de hechos pasados).- ***El que hiciere, públicamente, la apología de hechos anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, que hubieran calificado como crímenes o delitos de haber estado vigente la misma, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión.***

No cabe la menor duda de que en el Uruguay ocurrieron hechos durante la dictadura que hoy estarían comprendidos en la ley tales como los

homicidios, la tortura, la desaparición forzada de personas, etc. Mucho se ha discutido en doctrina y jurisprudencia sobre si la misma podía o no aplicarse a las figuras delictivas ya que es posterior pero lo que no se ha discutido es la existencia del terrorismo de estado y de los crímenes señalados. Por tanto, el art. 29 resulta de plena aplicación ya que refiere a quien en el momento actual haga apología de estos hechos.

2.- Recordando las palabras del desaparecido penalista Schurman Pacheco, al analizar la Ley de Pacificación Nacional, expresaba “La ratificación del Pacto de San José de Costa Rica junto a la admisión expresa de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, traduce un hondo significado ideológico y doctrinario, ya que ella importa la formulación de un juicio de reproche a las autoridades responsables del golpe de Estado, por los abusos cometidos contra la persona humana, y un rechazo categórico a las doctrinas de la seguridad nacional y supremacía del Estado por ellas sustentadas. En la Exposición de Motivos se reconoce la exactitud de las múltiples denuncias al gobierno de facto formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos humanos.... Correlativamente se expresa que, ante los incalificables atentados a la persona humana cometidos por regímenes de fuerza – donde las víctimas de los abusos de poder carecen de órganos imparciales eficaces de protección de sus derechos y libertades- el único camino es recurrir a la tutela internacional....” (Schurman Pacheco, *Crestomatia jurídico penal*. Ed. Carlos Alvarez 2002 Mdeo. Pg.208/ 209).

De esto se desprende claramente que la ley 15.737 definió claramente la existencia de un Golpe de Estado, de múltiples violaciones a los Derechos Humanos y de la existencia de responsables de estos Delitos.

En su mensaje el Poder Ejecutivo por esta ley, decía “no se concibe una convivencia democrática sin el pleno y efectivo reconocimiento del respeto a la

vida humana. Nuestra carta magna así lo proclama en su art. 7 y lo reafirma en su art. 26 al prohibir la pena de muerte. Se considera indispensable esta limitación para impedir que extravíos pasionales o fanatismos políticos oscurezcan el esquema valorativo sobre el que reposa el ordenamiento jurídico nacional” (Cámara de Senadores. Carpeta 65 marzo de 1985 pag.35 ob.cit.).

3.- Resulta claro entonces que la negación de estos hechos contraría la historia, las leyes nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y la esencia misma de nuestro ordenamiento jurídico. Pero no solamente el delito de Atentado a la Constitución resulta defendido y justificado sino también los demás delitos previstos en la ley 18.026, e inclusive se habla en forma despreciativa de la búsqueda de los desaparecidos al expresar “Me parece un gastadero de plata y un curro. Con todas las letras: es un curro, de toda esa mafia, están gastando un dineral para hacer agujeros como el que hizo (Oscar López) Goldaracena allá en el Chuy. ¡Es un curro! La gente tiene que saberlo. No van a encontrar nada, porque no tienen información ni hay quien se la dé.”

En otra parte de su declaración pública Silva dice al periodista refiriéndose a unas declaraciones del candidato brasileño Bolsonaro, *Estamos hablando de un político homofóbico, misógino, racista, que ha dicho que hay que matar a los delincuentes en vez en encarcelarlos "porque no son personas normales", que no aceptaría que su hijo fuera gay y preferiría que muera en un accidente antes de verlo con un hombre, que Brasil se va a encaminar cuando marche hacia una guerra civil que haga lo que no hizo el régimen militar: matar 30 mil personas. Esa persona puede presidir un país de proporciones continentales como Brasil, nuestro vecino de arriba.*

-Yo pregunto: ¿quién lo votó? Tuvo el 46% de votos en la primera vuelta. Entonces todos los brasileños que lo votaron son misóginos, homofóbicos y todo eso... Tienen que ser tolerantes. La gente tiene que ser tolerante, por el librepensamiento de las personas.....

Y más adelante -Bolsonaro ha dicho que los pobres sólo sirven para una sola cosa: para votar. Y que en determinados barrios, habría que darles una hora a los delincuentes para que se entreguen, y si no matarlos desde arriba, acribillarlos a todos desde avionetas... ¿Le parece respetable alguien que piensa así?

-Esas son formas de expresarse... pero yo digo: ¿qué preferimos? ¿Que maten a gente inocente? ¿Cuántos muertos hemos tenido este año en Uruguay? Mucho más que los criminales que hayan podido morir.

(Las letras en itálicas corresponden a la pregunta del periodista)

4. – De estas declaraciones se desprende claramente la intencionalidad de defender la justicia por propia mano y de asesinar a los delincuentes aplicándoles la pena de muerte de hecho, prohibida por la constitución y sin participación judicial alguna. Claramente se defiende la violación del art. 26 de nuestra Constitución sin perjuicio de otras series de delitos previstos en nuestro Código Penal como el art. 310, ley 18.026 etc.

Como señalaran los históricos doctrinos penalistas como Bayardo Bengoa y Adela Reta, en realidad los delitos establecidos en los arts. 147 y 148 del Código Penal configuran una misma figura delictiva con dos modalidades, la de la instigación a cometer delitos en forma directa el primero y en forma indirecta el segundo. El bien jurídico protegido es la Paz Pública, y la Dra. Reta citando a Antolisei señala que por instigar debemos entender inducir, incitar, lo que implique una acción sobre la sique de otra persona. Esta acción puede cumplirse en forma indirecta y el único requisito es que sea idónea para lesionar la paz, la forma en que se cumple, por Medio de la palabra, la prensa, la radio, etc. También citando a Manzini, la publicidad constituye una condición objetiva de punibilidad, y respecto de la consumación se señala que no es necesario que la instigación sea recogida. Respecto de la Apología, señala que para que se configure el delito basta la idoneidad, es decir que sean idóneos para traducir

públicamente el fin perseguido por el autor. (Reta Adela Derecho Penal 2°. CED 1963 pag, 113 y sts).

5.- Estas declaraciones trascienden la libertad de pensamiento puesto que no se trata de un pensar individual sino de una declaración pública expresada a un medio con conciencia y voluntad de que se conozca, por tanto, podrían intentar justificarse en la libertad de expresión. Pero la libertad de expresión está sujeta a las limitaciones que marca la ley y como señala el art. 29 de nuestra Carta Magna, “quedando responsable el autor, y en caso el impresor o emisor, con arreglo a la ley de los abusos que se cometieren.” Al respecto el informe de la Relatoria Especial para la Libertad de Expresión señala “dentro de ciertos límites los Estados pueden establecer regulaciones a la libertad de expresión y a la libertad de reunión para proteger los derechos de otros” y en particular cuando se trata de defender el sistema democrático republicano y los propios Derechos Humanos.

Bayardo Bengoa, en su análisis de los arts. 147 y 148 señala en referencia con la libertad de expresión y la libertad de opinión, que “la expresión del pensamiento se transforma en una opinión punible en cuanto legalmente se asigne relevancia a dicha opinión por su contenido ideológico de instigación o exaltación contraria al derecho a la tranquilidad de todos los ciudadanos, base misma de la vida civilizada” (Bayardo Bengoa Fernando, Derecho Penal Uruguayo JVS 1965 Mdeo. Pag. 116). Ya vimos que el art. 29 de la ley 18.026 sanciona la apología de los delitos previstos en la ley que hubieran sido realizados antes de la aprobación de la misma, obviamente sin violentar el principio de irretroactividad, puesto que lo que se sanciona es la apología y no el delito.

La culpabilidad es a título de dolo directo, y el elemento volitivo es la manifestación del pensamiento consistente en loar (no es necesaria la glorificación) un hecho con o sin narración del mismo o a su autor, con intento

de propaganda o cuando menos **para eliminar la repugnancia de los demás (Bayardo citando a Manzini ob.cit. pg.125).**

El mismo autor señala que allí donde cualquiera de los hechos descriptos encarte la aprobación de un acto que exalte la obra del sujeto al que se refiere la decisión judicial criticada, o ... se perfile el desprecio a la decisión del procesamiento del sujeto aclamado... llegarían a ser reclamados por el delito que examinamos. (Bayardo 126).

Mas modernamente Langón señalaba que el delito exige hacer en público el elogio o la defensa de hechos calificados como delitos por la ley. (LANGON CUÑARRO, Código Penal Uruguayo UM .2018 segunda edición pg. 366).

Dice Langón, cuestionando la necesidad del art. 29 de la ley 18.026 entendiendo que reitera la figura del 148, que “toda defensa pública de los delitos previstos por esta ley, entrarían sin dudas en la figura madre del art. 149 del C. Penal, por lo que en el fondo no era necesario crear un tipo apenas interpretativo”

Por tanto a su juicio quien realice esta conducta será pasible del art. 148 o del 149 bis del Código Penal.

Salvagno Campos señalaba respecto de la apología que “esta figura no tiene consagración autónoma mas que como una forma atemperada del delito previsto en el art. 147 del C. Penal, ya que ella no constituye, ontológicamente sino un modo indirecto de propender psicológicamente en la realidad de las cosas, a la infracción de las normas impuestas por la ley penal. *Tácitamente se busca una vía no inmediata sino mediata, para vencer en los demás frenos morales inhibitorios que imponen el acatamiento a las reglas del derecho penal positivo.*” (Salvagno Campos. Curso de Derecho Penal 1944 pg.195/96 Montevideo 1944 Fac. de Derecho).

Como sea, obviamente negar la existencia de la dictadura, del terrorismo, tortura y desapariciones delitos por los cuales han sido condenados muchos integrantes del proceso desde el ex presidente Bordaberry hasta Gregorio Alvarez es claramente justificar y negar sus delitos, despreciando la acción judicial y comparando un gobierno democrático con el ejercido espuriamente por Alvarez e instigar indirectamente a cometer el delito y violar o desobedecer las leyes. ¿Que otra explicación pueden tener las siguientes declaraciones que transcribimos?: “Para mí no hubo una dictadura. Hubo un vacío de poder... fue culpa de los políticos que no supieron manejar la situación, se le fue de las manos, había un movimiento revolucionario y no lo pudieron manejar. Internacionalmente no es considerado un dictador, tuvo reconocimiento internacional. Cuando hay reconocimiento internacional es una valoración más que importante para un presidente”.

- ¿Para usted el "Goyo" Álvarez no fue un dictador?

-No. Hay una cosa que se quiere hacer creer, que no es cierta, cuando se dice que "él mató a Fulano de tal".

-Quizás él no mató a nadie, pero gobernó el país de forma dictatorial y autoritaria entre 1981 y el 85... ¿Me va a decir que no estaba al tanto de las cosas que pasaban?

-Y ahora está al frente del país Tabaré Vázquez y están matando gente todos los días en las cárceles, se matan entre ellos los delincuentes presos. Él está violando los derechos humanos, entonces.”

-No me puede comparar la situación en las cárceles con el terrorismo de Estado en la dictadura...

-¡Dice usted terrorismo de Estado! Yo no lo comparto. Tenemos visiones diferentes. Si hay más muertos ahora, hay menos control ahora y estamos más preocupados por los derechos de los delincuentes en general que en el proceso.

hay que ver qué es más terrorismo de Estado.

-Le pregunté a Cedrés ante qué eventualidad podrían volver los militares a tomar el poder y me dijo: "Ante una dictadura de izquierda". ¿Usted qué me contesta?

-Lo mismo. Ante una dictadura, cuando no se respeta la democracia, como ahora.

Nos preguntamos, ¿esta última afirmación no es una incitación clara y contundente a los militares a tomar el poder por un militar que aunque en retiro ostenta grado de coronel y es presidente del poderoso Centro Militar ¿??

6.- En otra parte de sus declaraciones expresa refiriéndose a una nota en la Revista Militar respecto de los gays; *¿Cuál es el propósito de esa nota en una revista que comparte el Centro Militar?*

-Volvemos al tema anterior: **la disolución de la familia, la difusión de conductas antinaturales, que no son del orden natural. Entendemos que es una conducta antinatural que afecta a la familia.** No nos gusta. (el subrayado es nuestro).

O sea que como presidente del Centro Militar comparte una publicación y señala que el ser gay es una conducta antinatural, que afecta a la familia, lo cual no hace pensar en que se ha vulnerado el espíritu del delito previsto en el art. 149 bis, del Código Penal.

Dice Langón en la obra citada pag. 371 que promover el desprecio (redacción dada en el 2003) consiste en instigar a otro u otros a tomar a alguien por vil, rebajarlo, disminuirlo, quitarle valor, tenerlo por poca cosa... y a mi juicio también todo tipo de violencia simbólica o incluso institucional contra alguien". Parece claro que la gente rechace lo antinatural, lo contrario a la familia... . Digamos que es el equivalente a engendro, monstruo, etc.

7.- Podríamos claramente abundar mucho más, pero entendemos que existen elementos suficientes para acreditar la legitimidad y verosimilitud de la denuncia que estamos presentando. Pero queremos señalar especialmente que el titular de

estas afirmaciones es **Presidente reelecto de la Institución Militar mas importante, así como de la Cooperativa de las Fuerzas Armadas, por lo que su expresión pública no es la mera opinión de un jubilado resentido, sino de alguien que ostenta representación y poder real dentro de un colectivo corporativo, y cuyo mensaje tiende a ser reconocido y valorado por un conjunto importante de la sociedad y no necesitamos señalar el papel de las Fuerzas Armadas en el Estado. Su mensaje encarta claramente dentro de los formadores de opinión y sin duda es su intención al proceder a realizar declaraciones públicas.**

Por tanto, no se trata de una mera opinión al azar, irrelevante para el conjunto de la sociedad y para la paz pública. Aparece mas como un llamado público, a revivir viejos tiempos y acciones que considera legítimas, acciones que representan hoy violaciones a la Constitución y la ley pero que aparecen como legitimadas por una situación de violencia en la sociedad, desgobierno, amenaza a la familia y al futuro del país, y finalmente a la democracia que asegura que no existe.

8- Cabe señalar además que el periodista aclara que fue bastante mas extensa la entrevista y solo transcribe aspectos fundamentales por lo que resulta imprescindible conseguir el total de esta, por lo que entendemos corresponderá a la Fiscalía solicitar al medio de prensa citado.

9.- Finalmente queremos señalar que es un deber genérico de todas las instituciones del Estado y particularmente de los operadores de justicia la protección de los valores democráticos republicanos, consagrados en nuestra Constitución y particularmente en el art. 72 de la misma así como de las Convenciones Internacionales que consagran los derechos fundamentales de la persona humana, así como también es responsabilidad de los ciudadanos ya sea individualmente considerados u organizados en los distintos colectivos de la sociedad civil que los representan, motivo por el cual entendemos imprescindible presentar el presente accionamiento, guiados por el único objetivo de preservar estos valores, frente a quienes pretenden desconocerlos y cuestionarlos.

PETITORIO

1.- Por todo lo expuesto solicitamos se nos tenga por presentados, constituido el domicilio legal y designado el procurador común a todos los efectos de la presente denuncia.

2.- Que previo los recaudos y declaraciones correspondiente se proceda penalmente si a ello hubiera lugar contra el denunciado en mérito a la denuncia formulada.

Dr. Daoiz G. Uriarte

Abogado Mat. 5650

Ovejas Negras

Observatorio Luz Ibarburu

Cotidiano Mujer

Mesa Permanente contra la Impunidad

PIT-CNT

Crysol

Serpaj

Rebeldía Organizada

Comisión Sitio de Memoria ex CGIOR

Memoria en Libertad

Comisión Memoria de La Tablada

FUCVAM

Reactiva Contenidos

Plenaria Memoria y Justicia

Comisión Memoria Soriano

Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos